

MODIFICA RESOLUCIÓN EX. SII N° 1, DE 2015, QUE ESTABLECE LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACOGERSE AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXTRAORDINARIO DE DECLARACIÓN DE BIENES O RENTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.780 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

SANTIAGO, 29 de septiembre de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 83.- /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1 y artículo 30, ambos del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y en el artículo Vigésimocuarto Transitorio de la Ley N° 20.780 de Reforma Tributaria, publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2014; la Resolución Ex. SII N° 1, de 2015 y la Circular N° 8, de 2015.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Res. Ex. SII N° 1, de 2015, los contribuyentes que voluntariamente se acojan al Sistema Voluntario y Extraordinario de Declaración de Bienes o Rentas contenido en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio, deberán declararlo mediante la presentación del Formulario N° 1920 sobre “Declaración Jurada Extraordinaria de Bienes, Divisas y Rentas” y su “Anexo Inventario de Bienes, Divisas y Rentas”, según formato e Instrucciones de llenado que se encuentran publicados en la página web del Servicio (www.sii.cl);

2.- Que, el artículo 30 del Código Tributario faculta al Servicio para autorizar a los contribuyentes para que presenten los informes y declaraciones, en medios distintos al papel, cuya lectura pueda efectuarse mediante sistemas tecnológicos;

3.- Que, los artículos 6°, 7° y 9° de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado establecen los principios de gratuidad, celeridad y economía procedimental y el artículo 19 de la señalada ley, permite la sustanciación del procedimiento administrativo por medios electrónicos;

4.- Que, la transmisión electrónica de datos vía Internet es la que brinda la mayor rapidez y seguridad, por cuanto permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado y efectuar una validación automática de ellos;

5.- Que, a fin de prestar un mejor servicio al contribuyente;

RESUELVO:

Ex. N°1, de 2015, por el siguiente:

1.- Reemplazase el Resolutivo 4° de la Res.

“4.- El contenido del Formulario N° 1920 de “Declaración de Bienes y Divisas en el extranjero” y su Anexo “Inventario de Bienes, Divisas y Rentas”, deberá ser llenado y presentado por los contribuyentes exclusivamente en la página web del Servicio, a través de la presentación electrónica del Formulario 1920”.

2.- Modifícase el Resolutivo 6° de la Res. Ex. N°1, de 2015, incorporándose el siguiente párrafo final:

“En el evento que los antecedentes de respaldo del Formulario 1920 declarado electrónicamente excedan de la capacidad permitida por el Sistema de Declaración de Bienes y Divisas en el extranjero, el contribuyente deberá presentarlos contenidos en un disco compacto adjunto a un Formulario 2117 en la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, ubicada en Teatinos N° 120, piso 3°, Santiago, debiendo anexar en la aplicación por Internet, un listado con el detalle de los señalados documentos fundantes.

Por su parte, en caso que el contribuyente haya solicitado el giro en moneda extranjera éste deberá ser retirado en la señalada Subdirección de Fiscalización”.

3.- La presente Resolución regirá desde su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

NSS/CGG/AVL

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, en Extracto